



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Baños) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte en novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel; y las Serénimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**ELECCIONES.**

Circular.—Núm. 28.

Terminadas en el día de ayer las elecciones para Diputados provinciales, el día 12 á las diez de su mañana tendrá lugar el acto de escrutinio en la cabeza de distrito, por cuya razon recomiendo á los Sres. Alcaldes á quienes toque presidir, por no ser cabeza de partido, que tengan muy presentes los artículos desde el 118 al 128 de la ley electoral, recomendándoles muy eficazmente el cumplimiento del 126.

Leon 9 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,  
GERÓNIMO RIUS Y SALVA.

**ORDEN PÚBLICO**

Circular.—Núm. 29.

Segun me comunicó el Alcalde de Ponferrada en la noche del 2 del actual, fué robada una pollina de casa de Manuel Merayo Gallego, vecino de Dehesas, del expresado Ayuntamiento; en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha pollina, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndola á mi disposición caso de ser habida, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Leon 7 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,  
GERÓNIMO RIUS Y SALVA.

Señas de la Pollina.

Edad 4 años, alzada regular, pelo cardino, bebedero blanco, herrada de las manos y sin cabezada ni aparejos.

**SECCION DE FOMENTO**

**MINAS.**

Por decreto de esta fecha he admitido las renuncias que ha presentado D. Leonardo Alvarez Reyero, como apoderado de D. Félix Barrio Liebana, registrador de las minas de hulla nombradas *Cármén* y *San Antonio*, sitas en término de San Cibrán y Camposolillo, Ayuntamiento de Lillo, declarando franco y registrables los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 8 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,  
GERÓNIMO RIUS Y SALVA.

**DON GERÓNIMO RIUS Y SALVA,**  
CONCEDIDO CON LA GRAN CRUZ DE LA REAL Y AMERICANA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, CABALLERO DE LA MILITAR DE SAN HERMENEGILDO Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gerónimo Fernandez Tomé, vecino de esta ciudad, residente en la misma, de edad de 47 años, profesion industrial, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud pidiendo 39 pertenencias de la mina de carbon llamada *Adela*, sita en término comun del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo nombre, y sitio llamado Zarcenada, y linda al Norte tierra del Panillo, al Sur la Zarcenada, al Este el canto de Sestunon y al Oeste el reguero de la Zarcenada; hace la designación de las citadas 39 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería anti-

gua, hundiada, próxima al reguero de la Zarcenada que sirvió de labor legal y punto de partida para la demarcación de la mina titulada *La Inagotable*, ya adjudicada; desde el indicado punto se medirán 120 metros al Norte, y 180 al Sur, 350 metros al Este y los metros restantes hasta 1.300 al Oeste, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Agosto de 1880.  
GERÓNIMO RIUS.

**CONTADURIA PROVINCIAL.**

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE 1879 Á 80. MES DE JULIO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Julio correspondiente al año económico de 1879 á 1880 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 23 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	133.304 15
Por producto del ramo de Beneficencia.	1.185 75
Idem del contingente provincial de 1879 á 80.	10.339 "

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas hechas por la Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	1.000 .
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>145.828 90</b>

## DATA.

Satisfecho á material de oficinas.	828 78
Idem á servicio de bagages.	4.759 55
Idem á estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid.	1.527 50
Idem á id. de enfermos en el Hospital de S. Antonio Abad.	3.187 53
Idem á idem de acogidos pobres en la Casa de Misericordia.	1.339 "
Idem á material del Hospicio de Leon.	2.417 34
Idem á carreteras.	1.408 43
Idem á obras diversas.	5.990 73
Idem á otros gastos de interés provincial.	231 "
Idem á obligaciones procedentes del presupuesto anterior.	37 "

## MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido en el mes de Julio.	34.591 12
Por las remesas á los Establecimientos en id.	1.000 "
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>57.317 98</b>

## RESUMEN.

Importa el cargo.	145.828 90
Idem la data.	57.817 98
<b>EXISTENCIA.</b>	<b>88.510 92</b>

## CLASIFICACION.

En la Depositaria { En metálico. 48.420 25	76.900 91	
{ En papel. 33.480 66		
En la del Instituto.	1.601 28	
En la de la Escuela Normal.	713 30	
En la del Hospicio de Leon.	5.427 26	88.510 92
En la del de Astorga.	2.209 39	
En la de la Casa-cuna de Ponferrada.	1.439 02	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	219 86	
<b>TOTAL IGUAL.</b>		

Leon 31 de Agosto de 1880.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Vicepresidente, Mollada.

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON

Sobre creacion de Pólizas para operaciones de Bolsa.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 25 de Agosto próximo pasado medice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que la junta sindical del colegio de Agentes de Cambios y Bolsa de esta plaza, enterada de la Real orden de 25 de Junio último dictada para dar cumplimiento á la Ley de 22 del mismo sobre pólizas de operaciones de Bolsa al contado y á plazo, solicita la creacion de dos clases más de las primeras, y una aclaracion en la parte referente á las segundas.

Resultando que las dos nuevas clases reclamadas, son una de tres pesetas para las operaciones desde doscientas mil pesetas un céntimo nominales, á trescientas mil, y otra de cuatro pesetas que se empleará en las de trescientas mil un céntimo á cuatrocientas mil, ó sean dos clases que vengán á llenar el vacío que la citada Real orden deja entre la 3.ª y 4.ª.

Considerando que las cantidades nominales á que se refieren las pólizas,

cuya creacion se solicita, son precisamente sobre las que más se opera al contado, y que accediendo á ello se facilitan las negociaciones bursátiles simplificando el trabajo de los Agentes en sus asientos.

Considerando respecto á las operaciones á plazo que lo sometido al impuesto es el contrato, toda vez que para nada se tiene en cuenta la cantidad objeto del mismo, y que en tal concepto siempre que se contrate habrán de satisfacerse los cincuenta céntimos por medio de la póliza correspondiente. S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado se ha servido disponer.

1.ª Que se modifique la Real orden de 25 de Junio, emitiéndose desde luego seis clases de pólizas de Bolsa para operaciones al contado, sirviendo la 4.ª clase de tres pesetas para las operaciones desde doscientas mil pesetas, un céntimo nominal, á trescientas mil; la 5.ª de cuatro pesetas para las de trescientas mil un céntimo á cuatrocientas mil, y viniendo á ser 6.ª y 7.ª clase respectivamente las que se designaban como de 4.ª y 5.ª, en la preitada Real orden.

2.ª Que las pólizas para préstamo con garantías de efectos públicos de que trata la referida Real orden, sea de 8.ª clase.

Y 3.ª Que las pólizas para operaciones á plazo, se empleen tanto en

las de compra como en las de venta, de cada una de las que se contraten, extendiéndose en ellas los documentos que firme el comitente á favor de Agente y que si bien los demás documentos que por efecto de ese mismo contrato se curseen entre el Agente y comitente son independientes de la póliza para el objeto del impuesto, deberán entenderse así, solo en el caso en que se refieran á operaciones formalizadas en sus pólizas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia acusando recibo de la presente.

Lo que en observancia de lo mandado se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público.  
Leon 9 de Setiembre de 1880.—  
Angel Guerra.

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional  
de Vegamian.

La acreditada Feria que se venía haciendo en Vegamian el 29 de Setiembre de cada un año, y que se trasladó para el 9 de Octubre, en el año anterior dió un excelente resultado por las muchas transacciones que en ella se hicieron; y en el presente se espera gran concurrencia, tanto porque en ella no se cobrará ninguna clase de derechos, cuanto porque la villa dará pastos gratuitos á todos los ganados que concurren á la venta; teniendo seguridad de que los valencianos y pastegos concurren á comprar en ese día.

Vegamian 6 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Ramon Sanchez.

Por los Ayuntamientos que á continuation se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Cabrillanes.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Santa Elena de Jamús.

## JUZGADOS

## Juegado municipal de Algadefe.

Por renuncia del que la desempeñaba, espállala vacante la Secretaría de dicho Juzgado; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas con las formalidades que se previenen en el reglamento de 10 de Abril de 1871 en la Secretaría del mismo dentro del término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio.

Algadefe 29 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Adriano Merino.—El Secretario suplente, Severo Nava.

## ANUNCIOS OFICIALES

## JUNTA DE REFORMA

DE LA CÁRCEL DEL PARTIDO  
DE SAHAGUN.

Esta Junta, en virtud de no haber Arquitecto provincial que pueda encargarse de los trabajos á que se refiere el artículo 14.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1877, y no existiendo en esta localidad ninguno otro con quien pudiera entenderse, ha acordado publicar este anuncio en el Boletín oficial, haciéndose saber que el Arquitecto que lo tenga por conveniente puede acercarse al Juez de primera instancia de esta partido, como Presidente de la Junta, á contratar dichos trabajos con él y los Vocales domiciliados en esta villa.

Sahagun 6 de Setiembre de 1880.—El Juez de primera instancia, Presidente, José S. Mendez.—El Secretario, Isidro Fernandez.

Nicolás Carabella Fresno, Sargento segundo de la segunda compañía del Batallon cazadores de Puerto Rico, núm. 18, y Escribano de la sumaria instruida contra el soldado Pablo Gonzalez Juan, de la que es Juez Fiscal el Teniente de la misma compañía D. Francisco Perez Martell.

Ignorándose el paradero del soldado de la cuarta compañía de de este Batallon Pablo Gonzalez Juan, natural de Fontecha, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse incorporado á banderas, y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo al referido soldado Pablo Gonzalez, señalándole el cuartel de los Dock de esta Corte donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas, en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de Guerra competente, por el delito que merezca más pena entre el de desercion y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica en Madrid á los doce días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta.—V. B.º, Perez Martell.—Por mandado del Sr. Fiscal, Nicolás Carabella.

Imprenta de Garzo é hijos.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS á que pertenecen los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.					RAMON.			BROZAS.				
		Maderas.		Leñas.			Especie de ganado y número de cabezas.					Tasación de los pastos. Ptas.	Especie.	Cantidad. Ptas.	Tasación. Ptas.	Especie.	Cantidad. Ptas.	Tasación. Ptas.	
		Respecto.	Metros cúb.	Tasación. Ptas.	Carrajes.	Tasación. Ptas.	Equos.	Caballo.	Carrajes.	Carrajes.	Carrajes.								Carrajes.
Boñar.	Vozmediano.			80	60	200	80	30			4	Todo año.	442	idem	80	45	B.	200	100
	Valdecastillo.	Roble	4	20	300	225	300	150	100			idem	925	idem	200	150	B.	200	100
	Cármanes.	"	"	"	200	150	200	200	50		4	idem	782	"	"	"	B.	200	100
Cármanes.	Piadraña.	"	"	"	100	75	200	300	80		14	idem	1112	"	"	"	B.	200	100
	Villanueva de Ponedo.	Haya	3	15	100	75	200	200	50			idem	750	"	"	"	B.	200	100
	Fresnedo.	Roble	4	20	160	120	140	30	40			idem	387	Roble	60	45	B.	100	50
	Yugueros.	id.	10	40	100	75	400	60	80			idem	740	idem	80	60	B.	40	20
La Erceña.	La Erceña.	id.	10	40	100	75	160	20	40			idem	320	idem	60	45	B.	40	20
	Ocaja.	id.	7	28	100	75	100	20	30			idem	235	idem	40	30	B.	40	20
	Barrillos, La Cisa, Corral.	"	"	"	"	"	"	"	"		"	idem	1695	idem	200	150	B.	400	200
	Laizy Santa Colomba.	"	"	"	400	300	500	300	180		"	idem	495	idem	60	45	B.	100	50
	Villafelde.	Chopo.	1	4	100	75	100	150	30		"	idem	650	idem	100	75	B.	100	50
	Robles y Palazuelo.	"	"	"	200	150	200	150	50		"	idem	630	idem	100	75	B.	140	70
	Orsonaga.	Chopo.	2	8	200	150	200	300	30		"	idem	360	idem	60	45	B.	100	50
Matalana.	Matalana y Serrilla.	"	"	"	60	45	160	80	20		"	idem	1300	idem	200	150	B.	100	50
	Fardava.	"	"	"	300	225	400	400	50		"	idem	510	idem	100	75	B.	100	50
	La Valcoueva.	"	"	"	160	120	200	100	40		"	idem	1150	idem	200	150	B.	100	50
	Buiza.	"	"	"	200	150	200	400	50		"	idem	1540	idem	200	150	B.	100	50
	Gerás.	"	"	"	300	225	800	200	130		"	idem	510	idem	100	75	B.	100	50
	Vega de Gordon.	"	"	"	300	150	200	100	40		"	idem	490	idem	60	45	B.	100	50
La Pola de Gordon.	Huergas.	"	"	"	160	120	200	100	20		"	idem	390	idem	60	45	B.	100	50
	Paradilla de Gordon.	"	"	"	200	150	300	70	20		"	idem	445	idem	60	45	B.	80	30
	Cabornera.	"	"	"	100	75	200	40	25		"	idem	650	idem	100	75	B.	100	50
	Folleo.	"	"	"	140	105	280	100	60		"	idem	700	idem	100	75	B.	100	50
	Peredilla de Gordon.	"	"	"	100	75	240	160	50		"	idem	625	idem	100	75	B.	160	80
	La Pola de Gordon.	"	"	"	200	150	300	100	50		"	idem	85	idem	20	15	"	"	"
	Solana.	"	"	"	20	15	40	20	4		"	idem	745	idem	140	105	B.	100	50
	Ollerca de Alba.	"	"	"	200	150	300	200	30		"	idem	570	idem	60	45	B.	100	50
	Robledo de Fenar.	"	"	"	100	75	200	140	35		"	idem	510	idem	44	33	B.	160	60
	Naredo.	"	"	"	100	75	200	100	40		"	idem	1075	"	"	"	"	"	"
	Solana, Robledo, Rabanal.	"	"	"	200	150	340	250	80		"	idem	350	Roble	44	33	B.	60	30
La Robla.	Naredo, Candanedo, Bruga.	"	"	"	60	45	200	80	10		"	idem	308	idem	40	30	B.	60	30
	Puente de Alba.	"	"	"	80	60	160	70	12		"	idem	630	idem	160	120	B.	200	100
	Alcedo.	"	"	"	200	150	200	100	70		"	idem	820	idem	100	75	B.	160	80
	La Robla.	"	"	"	200	150	400	200	30		"	idem	810	idem	80	60	B.	200	100
	Sorribos de Alba.	"	"	"	100	75	240	100	40		"	idem	540	idem	100	75	B.	100	50
	Condaneso.	"	"	"	200	150	200	200	45		"	idem	730	idem	100	75	B.	100	50
	Llanos de Alba.	"	"	"	700	100	35			10	4	idem	897	"	"	"	B.	100	50
Rodizano.	Bruga.	"	"	"	300	80	80	80		8	6	idem	732	"	"	"	B.	300	150
	Tonin.	"	"	"	800	20	40	15		12	6	idem	339	"	"	"	B.	100	50
	Rodizano.	"	"	"	200	150	200	140	15		"	idem	490	Roble	40	30	B.	100	50
	Paradilla.	"	"	"	400	300	600	300	60		10	idem	1320	idem	60	45	B.	200	100
	Gallegos.	"	"	"	600	450	380	200	50		10	idem	915	idem	40	30	B.	200	100
Sta. Colomba Curueño.	Santa Colomba.	"	"	"	300	225	400	250	30		6	idem	938	idem	200	75	B.	100	50
	La Mata de Curueño.	Roble	4	16	300	225	200	300	25		8	idem	874	idem	100	75	B.	100	50
	Pardeivil.	"	"	"	200	150	400	200	60		10	idem	970	idem	60	45	B.	200	100
	Ambas aguas y Barrio.	"	"	"	200	200	200	30	30		4	idem	325	idem	40	30	B.	200	100
Valdeolgueros.	Arintero.	"	"	"	80	25	4				6	idem	129	idem	20	15	B.	40	20
	Luguerca.	"	"	"	100	75	200	80	45		6	idem	450	idem	40	30	B.	100	50
	Correcillas.	"	"	"	60	45	200	50	20		"	idem	330	idem	20	15	B.	100	50
	Valdorria.	Roble	1	4	60	45	200	30	12		"	idem	258	idem	20	15	B.	140	70
	Otero.	"	"	"	40	30	200	100	20		"	idem	430	idem	60	45	B.	100	50
Valdepiñago.	Aviados.	"	"	"	800	600	100			20	"	idem	2260	idem	100	75	B.	100	50
	Banado, Otero, Vecilla, Cándana, Sopena, Vegaquemada y Candanedo.	"	"	"	100	75	200	30	25		"	idem	310	idem	40	30	B.	100	50
	Nocedo de Curueño.	"	"	"	100	75	140	40	15		"	idem	245	idem	60	45	id.	100	50
Valdesteja.	Banado.	"	"	"	100	75	100	25			"	idem	375	idem	60	45	id.	100	50
	La Braña.	Roble	2	8	100	75	340	60	40		"	idem	535	idem	80	60	id.	100	50
	Valdesteja.	id.	4	16	100	150	200	300	25		"	idem	850	idem	100	75	id.	200	100
	La Cándana.	"	"	"	100	75	200	300	60		"	idem	990	Roble	160	120	B.	200	100
La Vecilla.	Vecilla, La Cándana, Otero, Sopena y Vegaquemada.	"	"	"	100	75	300	100	50		"	idem	625	idem	160	120	B.	100	50
	Campohermoso.	Roble	3	12	100	75	240	150	40		"	idem	640	idem	60	45	B.	100	50
Vegacervera.	Sopena.	"	"	"	80	45	280	60	25		"	idem	430	idem	100	75	B.	100	50
	Villar.	"	"	"	100	75	200	50	44		6	idem	444	idem	200	150	B.	160	80
	Mata de la Riva.	"	"	"	300	225	400	280	80		25	idem	1255	idem	60	45	B.	100	50
Vegaquemada.	Lugan.	Roble	3	14	300	225	400	280	80		5	idem	390	idem	80	60	B.	100	50
	Llamera.	"	"	"	200	150	200	80	45		8	idem	514	idem	200	150	B.	100	50
	Candanedo de Vegaquemada.	"	"	"	200	150	300	100	80		10	idem	775	"	"	"	B.	200	100
	Vegaquemada.	"	"	"	100	75	104	110	42		"	idem	466	"	"	"	B.	100	50
Arganza.	San Vicente.	"	"	"	100	75	100	80	38		"	idem	387	Roble	40	30	B.	100	50
	Espanillo.	"	"	"	80	45	100	60	30		"	idem	413	idem	40	30	"	"	"
	San Juan de la Mata.	Roble	2	8	60	45	80	30	32		"	idem	248	"	"	"	B.	100	50
	Paragia.	"	"	"	40	30	100	22	20		"	idem	199	"	"	"	B.	100	50
	Fuente Oliva.	"	"	"	60	45	124	50	20		"	idem	273	"	"	"	B.	100	50
	Cortijera y Pomarín.	Roble	4	16	60	45	140	60	35		"	idem	395	"	"	"	B.	200	100
Balboa.	Balboa.	"	"	"	60	45	160	50	40		"	idem	335	"	"	"	B.	140	70
	Castañeras.	"	"	"	100	80	42				"	idem	403	"	"	"	B.	200	100

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS á que pertenecen los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.					RAMON.			BROZAS.				
		Maderas.			Leñas.		Especie de ganado y número de cabezas.					Tasación de los pastos. Pesetas	Especie.	Cantidad. Pias.	Tasación. Pias.	Especie.	Cantidad. Pias.	Tasación. Pias.	
		Especie.	Metros cúb.	Tasación. Pias.	An. mag. Estiérc.	Tasación. Pesetas.	Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Caballer, mule ó asnal.	Gen. Ca.								Especie en que se verifica el aprovechamiento.
Barjas.	Villar.				40	30	100	40	40			Todo año.	315	Roble	20	15	B.	100	50
	Alvaredo y Cruces.				60	45	100	40	20			idem	235	idem	20	15	B.	100	50
	Buzmayor.				100	75	100	40	20			idem	235				B.	100	50
	Vega de Seo				60	45	100		20			idem	155	Roble	60	45	B.	100	50
Berlanga.	Corrales y Serviz				60	45	80	20	20			idem	180				B.	100	50
	Mosteiros.				40	30	80		20			idem	140				B.	80	40
	Hermides y Moldes.				80	60	120	40	40			idem	320				B.	100	50
	Langre y Barrio.				20	15	300	80	60			idem	625				B.	140	70
Camponaraya.	Hervedo.				40	30	100		10			idem	115				B.	20	10
	Narayola.				160	120	400		40	14		idem	502				B.		
	Magaz de Abajo.	Roble	4	20	140	105	200		40	30		idem	400				B.		
	Tejedo.	id.	20	60	100	75	200	100	60			idem	590	Roble	60	45	B.	100	50
Candín.	Suertes.						200	100	80			idem	670				B.	100	50
	Villosamil.						200	80	30			idem	430				B.	140	70
	Sarveida.						200	80	40			idem	470	Roble	100	75	B.	100	50
	Suarbol.				100	75	100	80	20			idem	315	idem	100	75	B.	100	50
Carracedelo.	Balobos.				100	75	100	80	20			idem	315	idem	100	75	B.	100	50
	Villadepalos.				200	150	240		40			idem	340				B.	100	50
	Dragonte.				120	90	100	60	20			idem	275				B.	80	30
	Cabeza de Campo.				100	75	100	40	25			idem	250				B.	100	50
Corullón.	Cadafremes y Melerna.	Roble	2	8	60	60	100	40	20			idem	235				B.	80	40
	Corullón.				140	105	130	80	40			idem	440				B.	200	100
	Lillo y Otero de Naragantes				100	75	400	100	40			idem	600				B.	100	50
	Lusio.	Roble	2	8	80	60	120	80	40			idem	410				B.	120	60
Oencia.	Arnadelo.				40	30	100	50	30			idem	295				B.	160	80
	Oencia.				80	60	180	150	60			idem	375				B.	200	100
	Arnado.				60	45	100	40	30			idem	275				B.	100	50
	Gastoso.				60	45	100	40	30			idem	275				B.	100	50
Paradaseca.	Villar de Acero.	Roble	60	180	100	75	100	00	40			idem	355				B.	100	50
	Prado.	id.	2	8	100	75	140	00	30			idem	360				B.	100	50
	Paradaseca.	id.	20	60	120	90	160	60	40			idem	360				B.	200	100
	Paradina.	id.	2	8	100	75	160	60	30			idem	400				B.	100	50
Paradaseca.	Tejaira.	id.	10	30	100	75	100	60	40			idem	355	Roble	60	45	B.	100	50
	Veguellina.	id.	4	18	100	75	100	60	30			idem	315				B.	100	50
	Campo del Agua.	id.	2	8	60	45	80	60	40			idem	340	Roble	60	45	B.	80	30
	Cela.				100	75	100	80	40			idem	355	idem	40	30	B.	100	50
Peranzanes.	Pobladura.				100	75	100	80	30			idem	355				B.	100	50
	Porearinas.	Roble	10	30	100	75	80	60	30			idem	300	Roble	60	45	B.	100	50
	Carisada.	id.	4	16	100	75	200	120	45			idem	570	idem	60	45	B.	100	50
	Paranzanes.	id.	5	20	200	150	340	200	85			idem	925	idem	100	75	B.	100	50
Trabadelo.	Chaca.	id.	4	18	200	150	320	200	100			idem	1040	idem	140	105	B.	300	150
	Guimara.	id.	4	18	100	75	200	100	65			idem	810	idem	100	75	B.	200	100
	Fresnedelo.	id.	6	24	200	150	200	150	32			idem	578	idem	60	45	B.	100	50
	San Fizoso.				100	75	120	50	25			idem	290	idem	60	45	B.	140	70
Valle de Finolleto.	Trabadelo.				100	75	120	50	40			idem	390	idem	60	45	B.	200	100
	Sotelo.				100	75	100	50	40			idem	335	idem	40	30	B.	200	100
	Pradala.				100	75	120	50	40			idem	350	idem	60	45	B.	200	100
	Soto de Parada.				100	75	100	40	32			idem	283				B.	200	100
Vega de Espinareda.	Burbia.	Roble	40	120	100	75	300	60	40			idem	505	Roble	100	75	B.	100	50
	Valle de Finolleto.				100	75	300	100	60			idem	665				B.	200	100
	Séxamo.	Roble	4	20	100	75	200	150	20			idem	530	Roble	80	60	B.	100	50
	Villar de Otero.				100	75	100	100	20			idem	355	idem	40	30	B.	100	50
Vega de Valcarca.	Vega de Espinareda.	Roble	6	24	100	75	200	100	60			idem	710				B.	200	100
	Castro y Laballos.				40	30	100	40	20			idem	235	Roble	80	60	B.	100	50
	Villasinde.				60	45	100	60	30			idem	315	idem	60	45	B.	100	50
	Portela.				100	75	100	60	40			idem	355	idem	40	30	B.	140	70
Villadecanes.	Villarrubin.	Roble	2	8	80	60	140	100	40			idem	465				B.	200	100
	Faba y Laguna.				40	30	100	40	35			idem	295				B.	100	50
	Villasinde y La Braña.				40	30	100	80	20			idem	315				B.	100	50
	Sotogayoso.				80	45	80	60	25			idem	280				B.	120	60
Villafranca.	Villadecanes.				60	45	200		30			idem	270				B.	80	40
	Otero.				100	75	200		40			idem	310				B.	100	50
	Toral de los Bados.				100	75	300		40			idem	385				B.	160	80
	Villafranca.				100	75	180		20			idem	215				B.	300	150
	Valtuille de Arriba.				60	60	140		40			idem	265				B.	100	50

ADICION

Valdepole.	Valdepole, Villaverde la Chiquita, Quintana de Rueda, Quintana del Monte, Villamarco y el Burgo.					4020	60	105			Todo año.	4580							
Boñar.	Colle.				20	15	200		25		idem	250	Roble	40	30	B.	60	30	
San Adrian del Valle.	San Adrian del Valle.						40		20		idem	110							
San Justo de la Vega.	Celada.				100	75	600	10	65		idem	505					B.	100	50
Villan. las Manzanas	Palanquinos.								100		idem	400							

Leon 8 de Julio de 1880.—El Ingeniero Jefe accidental, Domingo Alvarez Arenas.